

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	11'25
Seis id. 16'50	22'50
Un año. 33	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, ordenes y papeles que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos, de la Direccion general de Administracion local, Me ha presentado D. José Gomez Robledo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos, en comision, de la Direccion general de Administracion local, á D. Eduardo de la Loma y Santos, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

Señor: Las exigencias de la civilizacion reclaman que la enseñanza pública se desarrolle en armonía con los adelantos modernos, mereciendo sin duda preferente atencion los estudios superiores que influyen en la cultura científica y literaria, á la vez que en el porvenir y esplendor de los pueblos.

Las corporaciones científicas y los hombres ilustrados de todos los partidos piden el desenvolvimiento de la enseñanza superior en tales

términos, que solamente la penuria del Erario puede con razon discurrir la tardanza en establecer esta mejora. La vuelta, sin embargo, de antiguos y distinguidos Catedráticos á la vida activa del Profesorado, á consecuencia de la Real orden circular del 3 de Marzo último, facilita los medios de atender á una necesidad tan generalmente sentida, y seria falta imperdonable dejar de satisfacerla cuando entre estos Profesores existen algunos que, percibiendo sueldos constantes del Estado por prescripciones legales, abrigan el loable deseo de desempeñar las nuevas cátedras que se funden, sin especial recompensa ni sacrificio alguno para el país.

Inveteradas costumbres, sostenidas quizá por el espíritu activo de la época, mantienen en las Universidades, á pesar del ilustrado y reconocido celo del Magisterio, dominante tendencia en la juventud para alcanzar en breve plazo el ejercicio de las respectivas profesiones, objeto importantísimo sin duda pero que no satisface por completo los fines de un instituto que ha de ser centro de la vida intelectual de la Nacion.

Requiere para el cultivo de la ciencia investigacion detenida y profunda, y como medio de cumplir sus elevados fines, es consecuencia inmediata el aumento de cátedras especiales que despierten aficion al estudio.

Encomendadas estas enseñanzas complementarias, sin la condicion de obligatorias, á eminentes Maestros, lograrán atraer á los que, sea por aficion, sea por sus aspiraciones al Profesorado, demuestren vivo deseo de aprender y de perfeccionar su educacion científica.

Recomienda la ley vigente la amplitud de esta clase de estudios á medida que los recursos lo consientan; y respetando además el Gobierno los preceptos legales relativos á este asunto, acude á los numerosos informes del Real Consejo de Instruccion pública, diversas veces consultado con el propio objeto, y encuentra en ellos justificadas y repetidas propuestas en igual sentido, así en el espíritu como en la letra, las cuales facilitan ahora la ejecucion del pensamiento sin gravámen del Tesoro, sin perturbacion en el actual sistema de estudios y sin lastimar los derechos ni las legítimas esperanzas del Profesorado.

En este concepto, el Ministro que suscribe, inspirándose en las elevadas y patrióticas miras de V. M., tiene el honor de someter á su Real aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Abril de 1881.—Señor: A. L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Desde el curso próximo de estudios se abrirán en la Universidad Central cátedras complementarias de las asignaturas siguientes:

- Filosofía de la Historia.
- Estudios superiores de Administracion.
- Derecho internacional privado.
- Estudios superiores de Derecho público eclesiástico.

Art. 2.º Los Profesores designarán oportunamente los puntos sobre que hayan de versar las lecciones en cada año académico, para conocimiento del público.

Art. 3.º No será obligatoria la asistencia á estas cátedras para la obtencion de grados académicos. Los alumnos, sin embargo, que después de la Licenciatura en las respectivas facultades formalicen sus matrículas en la época reglamentaria, y prueben el curso mediante exámen, recibirán un certificado que les servirá de título especial para el ingreso y ascenso en el Profesorado.

Art. 4.º Se proveerán estas cátedras complementarias en Profesores ó personas de elevada reputacion científica, dispuestos á aceptarlas por amor á la ciencia y á la enseñanza, sin otra remuneracion que los haberes pasivos que disfrutaban.

Art. 5.º Estos Catedráticos no figurarán en el escalafon, pero se computarán sus servicios con los reconocidos por la Real orden circular de 3 de este mes para los derechos que puedan convenirles.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento acerca de los inconvenientes que ofrece la aplicacion del art. 33 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, en tanto se modifica por las Cortes del Reino, segun estaba propuesto en el proyecto de ley de Minas á ellas presentado, y deseando dar á la demarcacion de las pertenencias la estabilidad indispensable para la tranquila posesion de la propiedad minera, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º Se procederá á trazar

en las capitales de provincia y centros importantes de las comarcas mineras líneas meridianas, terrestres, fijas y estables, de manera que en cualquier momento puedan los empleados del Gobierno y los particulares observar en ellas la declinación de la brújula que empleen en las observaciones mineras.

Art. 2.º Para llevar á cabo el trazado de las meridianas, se formará una Comisión compuesta de un Ingeniero Jefe de Minas, Presidente, del Ingeniero Jefe de la provincia en que se trace la meridiana, y de un Ingeniero subalterno.

Art. 3.º Antes de proceder al trazado de las meridianas, el Presidente de la Comisión propondrá al Director general del ramo el sistema que le parezca más adecuado y el plan que crea conveniente seguir para llevarlo á cabo; sometiéndose ambos al examen de la Junta superior facultativa de Minería.

Art. 4.º La aprobación y adopción de un sistema y de un plan no obstará para que se introduzcan sucesivamente las modificaciones que aconseje la experiencia, previa la correspondiente consulta.

Art. 5.º Para atender á los gastos que ocasione el trazado de las meridianas, se consignará en el presupuesto la cantidad necesaria; pudiéndose entre tanto cubrir los que ocurran para dar principio desde luego, con una transferencia del cap. 37 del presupuesto de Fomento al art. 2.º del cap. 35, si no alcanzasen las partidas en éste señaladas.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y uno. — Alfonso. — El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Mínisterio de Ultramar.

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de mi decreto de 16 de Agosto de 1878, y de acuerdo con la propuesta hecha por la junta general de accionistas del Banco Español de la isla de Cuba,

Vengo en nombrar para el cargo de Subgobernadores de dicho establecimiento á D. José Ramon de Haro y á D. Emilio Moyano.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y uno. — Alfonso. — El Ministro de Ultramar, Fernando de Leon y Castillo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 772.

Sanidad.

Para evitar dudas acerca de la numeración y días que comprenden las cinco hojas semanales de Sanidad que corresponden á este mes, prevengo á los Sres. Alcaldes se atengan á la siguiente nota y que no demoren la remisión de dichas hojas según vayan cumpliendo.

La hoja número 18 comprende desde el 25 al 1.º de Mayo.

Id. núm. 19 del 2 al 8.

Id. núm. 20 del 9 al 15.

Id. núm. 21 del 16 al 22.

Id. núm. 22 del 23 al 29.

Córdoba 2 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 773.

Habiéndose participado á este Gobierno que en la dehesa de la Guelga, del término municipal del Carpio, se han presentado dos yeguas sin dueños conocidos y cuyas señas se espresan á continuación, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que se crean con derecho á ellas se presenten á recogerlas en la Alcaldía de espresada villa, donde se les entregarán justificada que sea su legitimidad.

Córdoba 2 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.
Señas.

Una castaña, lucera, calzada, baja del pié izquierdo y arañada del derecho, lunares blancos en los costillares, cerrada, 6 cuartas y media y no se le conoce hierro.

Otra castaña clara, lucera, raya de mulo, tres años, seis cuartas y siete dedos y herrada.

Núm. 776 Diputación provincial de Córdoba.

Contaduría.

Nota de los precios medios señalados por la Comisión permanente para la liquidación de los suministros que verifiquen los pueblos de esta provincia en el mes actual.

Céntimos de peseta.

Ración de pan de 70 decágramos.	24
Id. de cebada de 6'9375 litros.	62
Id. de paja de 6 kilogramos.	19
Kilógramo de leña.	04
Id. de carbon.	09
Litro de aceite.	75

Córdoba 29 de Abril de 1881. — El Vicepresidente, Bartolomé Polo.

Núm. 782.

Relación de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Cuerpo Nacional de Ingenieros de minas, al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que en la misma se expresan.

N.º del expediente.	Nombre.	Mine- ral.	Interesado.	Representante	Clase de operacion.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes	Interesado ó representante.
2029	Maria Fernanda.	Plomo.	D. Antero Cabello y Balsea.	D. Manuel Enriquez y Enriquez	Demarcación.	La Solana.	Belalcázar.	San Roman.	D. Federico Alfaro.
2034	No me engañes.	id.	Excmo. Sr. D. Rafael Carrillo.	id.		Cerio del Molino.	Hernachuelos		
2002	Augusto.	id.	D. Maximiliano Frendenberg.	id.		El Carrasco.			
2003	César.	id.	id.	id.		Loma del Carrasco.		Cesar.	D. Maximiliano Frendenberg.
2035	Ricardo.	id.	D. José Vidal y Dausy.	id.		Albarizas Altas.			
2054	Ana.	Hierro.	Maximiliano Frendenberg	D. Manuel Enriquez y Enriquez		Calnerin.	Fuente Obajuna.		
2056	Ana.			id.		Cortijo de Casillas ó de la Torrecilla.	Córdoba.		
2046	Esperanza.	Agua.	D.º Paz de la Torre y Gutierrez Ravé	id.					

Nota. Los dueños de los registros ó minas no citados en esta relación, y que radiquen en los términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno á fin de facilitar los datos necesarios para la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Córdoba 30 de Abril de 1881. — El Ingeniero Jefe, Eduardo Fourdinier.

Lo que se inserta en este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el art. 31 de la Ley vigente del ramo, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten toda clase de auxilios al personal facultativo encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues firados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Libro y folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Situacion de las fincas.
						Día.	Mes.			
3.º	204	Clero.	Rústica.	Fuente la Lancha.	D. José Avila Durán.	25	Mayo.	16	87 50	Una haza de tierra nombrada de Dios, término de Hinojosa.
	206		»	Córdoba.	Ramon Ruiz.	»	»	»	125 25	Otra id. de id. Banco amarillo, id. de Fuente la Lancha.
	208		»	Montilla.	Francisco Hidalgo.	26	»	»	156 25	Una suerte sita en el Arroyo hondo, id. de Montilla.
	209		»	Hinojosa.	Miguel Perea Diaz.	28	»	»	287 50	Una haza de tierra sitio Palomar, id. de Hinojosa.
	210		»	Montilla.	José Casado Alcaide.	»	»	»	337 63	Una suerte de id. id. Malabrigo, id. de Montilla.
	211		»	Aguilar.	José Diaz Lopera.	»	»	»	44 63	Una haza de id. al id. Cruz de Fuente, id. de Aguilar.
	212		»	Alcaracejos.	Juan Moreno Caballero.	29	»	»	34 38	Otra id. de id. al id. del Ochoavo, id. de Alcaracejos.
	216		»	Córdoba.	Rafael Maria Maldonado.	5	»	»	118 13	Otra id. de id. en San Cristóbal, id. de Aguilar.
	9		»	Montilla.	Antonio del Real y Urbano.	12	»	»	11 25	Una suerte de id. al sitio llano de Rios, id. de Montilla.
	10		»	»	José de Jorge.	14	»	»	43 75	Otra id. de id. Cañada del corral, id. de id.
	11		»	»	El mismo.	»	»	»	108 75	Otra id. de id. Huerta nueva, id. de id.
	11		»	»	Joaquin Madrid.	16	»	»	29 50	El 8.º pedazo del olivar pago de los Ragonés, id. de id.
	12		»	»	El mismo.	»	»	»	28 75	El 7.º id. del id. pago de la Calera, id. de id.
	13		»	»	El mismo.	»	»	»	35	Una haza de tierra al sitio de la Cabrada, id. de id.
	14		»	»	Antonio Delgado.	»	»	»	62 50	Una suerte de olivar al sitio Montijo, id. de id.
	15		»	»	Joaquin Madrid.	»	»	»	62 63	El 6.º pedazo de un olivar pago de la Bandeja, id. de id.
	16		»	»	Manuel Matilla.	»	»	»	138 13	Una casa calle Arroyo de S. Lorenzo, núm. 19, en Córdoba.
	76		Urbana.	Córdoba.	Amador Baron y Jover.	1.º	»	»	375 75	Otra id. id. Comedias, núm. 15, en id.
	77		»	»	Manuel Lopez.	4	»	»	437 50	Otra id. id. del Baño, núm. 12, en id.
	79		»	»	El mismo.	5	»	»	825	Otra id. id. del id., núm. 10, en id.
	80		»	»	Manuel Baena.	»	»	»	275 12	Otra id. calleja de Especieros, núm. 45, en id.
	83		»	»	Antonio Calderon.	15	»	»	141 38	Otra id. calle de la Pastora, núm. 3, en id.
	86		»	»	Juan Diaz Romero.	18	»	»	251 25	Otra id. id. de S. Julian, en el Campo de la Verdad, Córdoba.
	88		»	»	Manuel Osorio.	24	»	»	388 13	Otra id. calleja Heredia, núm. 14, en id.
	89		»	»	Rafael Vallejo.	26	»	»	100	Otra id. calle Armas viejas, núm. 4, en id.
	91		»	»	Diego Calderon.	28	»	»	387 63	Otra id. calleja del Padre Posadas, en id.
	92		»	»	Manuel Carrasco.	»	»	»	14 25	Otra id. solar calle Barrionuevo, núm. 4, en id.
5.º	212	Rústica.	»	Montilla.	José de Jorge.	4	»	15	12	Un tajon de tierra Cerrillo del Palomar, término de Montilla.
	43			Montalvan.	Juan José Muñoz.	2	»	»	17 50	Un olivar sito en las Rosas, id. de Montalvan.
	45			Pedroche.	José Murillo y Tirado.	4	»	»	275	Una haza de tierra nombrada Barranco de la huesa, id. de Pedroche.
	51			»	»	8	»	»	»	»
	52			Córdoba.	Miguel de Cobos y Miranda.	11	»	»	88 75	Un olivar el 11.º id. de Santaella.
	54			Montilla.	Diego Muñoz Repiso.	20	»	»	28 88	Otro id. sito en la Cañada de Serma, id. de Montilla.
	218			Córdoba.	Antonio Gonzalez Paez.	14	»	13	15 25	Un pedazo de tierra al sitio de los Cortijuelos, id. de Cañeta.
	303			Priego.	Juan Alcalá Zamora.	9	»	12	150	Una haza de id. nombrada Cornicabral, id. de Fuente Tójar.
	304			»	El mismo.	»	»	»	98 75	Otra id. de id. id. Arenales, id. de Priego.
	306			»	Juan Pimentel Leiva.	10	»	»	135 63	Otra id. de id. en la Fuente de la Cubertilla, id. de Fuente Tójar.
	307			»	Manuel Pimentel Leiva.	»	»	»	250	Otra id. de id. en los Llanos de la id., id. de Priego.

(Se continuará.)

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 774
Negociado de minas.

Por la presente se notifica á los dueños y representantes de las minas que radican en esta provincia y que se encuentran en descubierto por derechos del canon de superficie, se presenten en esta Administración y en el Negociado de minas, en el término de ocho dias, para satisfacer los descubiertos en que se encuentran; en la inteligencia que aquellos que no lo efectuaran se les aplicará con todo rigor el art. 23 de la Ley de minas vigente.

Córdoba 29 de Abril de 1881.—
El Jefe de la Administración, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 758.

Alcaldía constitucional del Carpio.

Don Manuel Bioque Mesa, Alcal e
Presidente del Ayuntamiento
constitucional de esta villa.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 1,500 pesetas anuales. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Carpio 23 de Abril de 1881.—
Manuel Bioque.

Núm. 765.

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Rafael Ariza Gomez, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas particulares de contribuciones rendidas por el Depositario municipal de esta espresada villa, y las del Presupuesto que igualmente han rendido los Sres. Alcaldes respectivos por los periodos económicos de 1875 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79 y 79 á 80, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo término podrá deducirse de agravios por quien lo estime oportuno con arreglo á las disposiciones vigentes; en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de ninguna clase se tendrán citadas cuentas como aceptadas por el vecindario y se procederá á lo demás que corresponda con arreglo á las Leyes.

Rute 21 de Abril de 1881.—Rafael Ariza.—Andrés Salvador Cruz,

Núm. 731.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Abril de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Total de vivos.	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Total de muertos.	
41	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
12	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
46	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	3	1	4	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	6
19	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
Total.	10	13	23	1	4	5	28	»	»	»	»	»	»	»	28

Córdoba 24 de Abril de 1881.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Abril de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	2	»	»	2	»	»	»	»	2
14	»	»	»	»	3	»	»	3	3
15	»	2	»	2	1	»	»	1	3
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17	4	»	»	4	»	2	»	2	3
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	1	»	1	»	»	»	»	1
Total.	6	3	.	9	4	»	2	6	15

Córdoba 21 de Abril de 1881.—El Juez municipal, Emilio Fleury.